



Radicación: 11001310503120180033100

INFORME SECRETARIAL.

Bogotá D.C; tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).En Cumplimiento a lo ordenado en el auto que antecede; el suscrito secretario del Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, procede a practicar la siguiente liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso, así:

- √ Costas a cargo de la parte demandada **INVERSIONES NAVAL SAS** y a favor de la parte demandante **YAMILE RUIZ ROCHA.**

Concepto	valor
Agencias en derecho en 1º instancia	\$ 414.058
Agencias en derecho en 2º instancia	\$ 900.000
Agencias en derecho recurso extraordinario casación	\$ 0
Otros conceptos	\$ 0
Total liquidación	\$ 1.314.058

Así mismo, obra solicitud de ejecución de la sentencia y de suspensión del proceso.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este Juzgado que la liquidación de costas presentada por parte de la secretaría del despacho se ajusta a los tramites surtidos en el desarrollo del proceso de la referencia, razón por la cual se aprobará; lo anterior; teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado judicial de la entidad demandada, no se accederá pues no se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 161 del C. General del proceso, ya que las circunstancias expuestas pueden ser alegadas como excepciones en contra del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, no desconoce este estrado judicial que la sociedad demandada haya realizado una solicitud ante la superintendencia de sociedades con el fin de someterse a un proceso de reorganización empresarial; sin embargo, la ley no establece que con la sola presentación de la petición, todos los procesos de ejecución en su contra de suspendan; máxime si al verificar el certificado de existencia y representación actualizado, no se encontró anotación alguna por parte de la superintendencia.

No obstante, el juzgado estará pendiente de lo que decida la H. Superintendencia de Sociedades y en tal sentido dará cumplimiento a lo establecido en la ley 1116.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 1.314.058; monto a cargo de la parte demandada **INVERSIONES NAVAL SAS** y a favor de la parte demandante **YAMILE RUIZ ROCHA**; lo anterior teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. General del Proceso.



SEGUNDO: POR SECRETARÍA compéñese el expediente como un proceso ejecutivo y en tal sentido entrar a determinar la viabilidad de librar el mandamiento de pago en los términos solicitados.

TERCERO: NEGAR por improcedente la solicitud de suspensión del proceso, conforme a lo indicado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 015

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

g

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45d5df23ecc7abc24ead5122133bb6c8b2754d893210d8090ab51c3990d0c32d**

Documento generado en 04/02/2022 06:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190076500

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que el ejecutante allegó los documentos solicitados por el despacho en auto del 06 de octubre de 2021.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial N° 400100007474316 constituido el 26 de noviembre de 2019 por COLPENSIONES por valor de dos millones trescientos sesenta y ocho mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$2.368.858.00) pesos a favor del ejecutante JOSE ANTONIO LADINO MORENO identificado con C.C. N° 79.113.209, por medio de transferencia bancaria a su cuenta del BANCO POPULAR N° 500-800-72670-6.

Por secretaría realícese las gestiones necesarias.

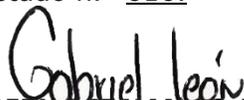
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
en el Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64ec1ba62e3e7186a3797bb9e8fc5c43b8275663a0d50b7ac42c8db762b9b344**

Documento generado en 04/02/2022 06:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120200043000

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, por medio de decisión del 9 de noviembre de 2021, ordenó devolver las diligencias al juzgado de origen por encontrarse pendiente resolver recursos de reposición y queja interpuestos por el apoderado de MIOCARDIO S.A.S.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que por auto del 15 de diciembre de 2021 este despacho resolvió no reponer el auto de 20 de septiembre de 2021 y conceder el recurso de queja interpuesto por el apoderado de MIOCARDIO S.A.S. En este orden de ideas, y al evidenciar que no queda pendiente actuación alguna, se ordenará remitir nuevamente el expediente al H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral – Despacho de la Doctora Lilly Yolanda Vega Blanco para lo de su competencia.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REMÍTASE el expediente digital ante la H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral – Despacho de la Doctora Lilly Yolanda Vega Blanco, para que sea tramitado el recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada SOCIDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ en contra del auto de 15 de julio de 2021, así como el recurso de queja interpuesto por el apoderado de MIOCARDIO S.A.S. en contra del auto de 20 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

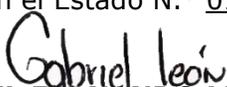
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f66a316f179f9168772c1f969793ae76d782cdb208882cb20791323a3398e823**
Documento generado en 04/02/2022 06:44:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 11001310503120210002500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la audiencia de 16 de noviembre de 2021 no se pudo llevar a cabo debido a que al revisar el auto que libró mandamiento de pago se evidenció que no se libraron las costas liquidadas y aprobadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a folios 38 y 39 del expediente, obran autos del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral de 10 y 19 de octubre de 2011 respectivamente, en los que se liquidan y aprueban las costas de segunda instancia.

Bien lo ha señalado la Corte Suprema de Justicia, al estudiar el artículo 430 del C.G.P. que el juzgador de instancia puede volver a revisar de oficio las providencias que dicte, pues más allá de un derecho es un deber para garantizar a las partes la efectiva igualdad en el proceso, haciendo prevalecer lo sustancial sobre las formas.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido igualmente por los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho en segunda instancia, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120110010100, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral tercero del auto de 1 de octubre de 2021, y en consecuencia **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del ejecutante **HERIBERTO PARRA**, y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el siguiente concepto:

- a) La suma de \$535.600 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario No. 11001310503120110010100 en segunda instancia.

SEGUNDO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de febrero de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
016.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85895b217379e44038eb6fb34176b1f76ed25664fcf622257a17d66d93715e80**

Documento generado en 04/02/2022 06:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210023600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso ejecutivo por transacción.

Sírvase Proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante para que acredite a través de su apoderada judicial, el pago realizado por la ejecutada el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo acordado en el acuerdo de transacción.

Igualmente, deberá señalar con claridad, si la ejecutada cumplió con la obligación descrita en el literal g) del numeral primero del auto que libró mandamiento de pago, esto es, la relacionada con los aportes al sistema de seguridad social integral.

Para tal fin, deberá allegar las constancias y evidencias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

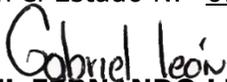
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado N.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7698d01aa9a7e6d7253c635223bfb6b892259dc1ce212905b56358cc638649b1**

Documento generado en 04/02/2022 06:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210054500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 2 de noviembre de 2021, el cual llegó de la Oficina Judicial de Reparto abonado como proceso ejecutivo y se radicó bajo el número 11001310503120210054500, encontrándose pendiente la solicitud relacionada con el mandamiento de pago.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el GONZALO RAMIREZ BOTACHE actuando por intermedio de apoderada judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de EDIFICIO SAN JOSE TORRE C P.H, de la siguiente manera:

"(...)1. Por parte del despacho se genere la liquidación indexada de los valores resueltos en la sentencia de primera y segunda instancia.

2. Consecuentemente se continúe con el proceso Ejecutivo toda vez que la parte demandada no ha cancelado los valores discriminados en la sentencia de primera y segunda instancia. (...)"

En efecto, el 29 de enero de 2019 se profirió sentencia de primera instancia, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada por los siguientes conceptos:

"(...) PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre GONZALO RAMIREZ BOTACHE, en calidad de trabajador y el EDIFICIO SAN JOSE TORRE C PROPIEDAD HORIZONTAL, en calidad de empleador, por el período comprendido entre el 01 de agosto de 1998 al 25 de abril del año 2015.

SEGUNDO: CONDENAR a la demandada a cancelar al demandante la suma de \$7.997.138 pesos por concepto de cesantías.

TERCERO: CONDENAR a la demandada a pagar los aportes al sistema de seguridad social integral, tomando como fondo de pensiones COLPENSIONES, en los períodos en donde no se acredite pago, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 1998 al 25 de abril del año 2015, tomando como salario base de cotización para el año 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2006 \$553.250 pesos, para el año 2007 \$766.671 pesos, para el año 2008 \$752.720 pesos, para el año 2009 \$897.318 pesos, para el año 2010 \$885.267 pesos, para el año 2011 \$935.996 pesos, para el año 2012 \$908.426 pesos, para el año 2013 \$937.747 pesos, para el año 2014 y para el año 2015 \$927.422 pesos.

CUARTO: CONDENAR en costas y agencias en derecho a la parte demandada en cuantía un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

QUINTO: ABSOLVER de las demás pretensiones incoadas por el demandante a la demandada. (...)"

Decisión anterior que fue confirmada por el H. Tribunal Superior de Bogotá- Sala Laboral el 30 de abril de 2021, de la siguiente manera:

"(...) PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: COSTAS a cargo de la parte demandante. (...)"



Posteriormente, por autos del 26 de julio de 2021 y 2 de septiembre de 2021 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia proferida por este estrado judicial el 29 de enero de 2019, así como la decisión del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral del 30 de abril de 2021, junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación del costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120180020900, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo además de lo anterior una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Finalmente, respecto de la indexación de los valores, no se libraré, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al pago de este concepto, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de lo detallado en las mismas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **GONZALO RAMIREZ BOTACHE**, y en contra de **EDIFICIO SAN JOSE TORRE C PROPIEDAD HORIZONTAL** por los siguientes conceptos:

- a) La suma de \$7.997.138 pesos por concepto de cesantías.
- b) Los aportes al sistema de seguridad social integral, tomando como fondo de pensiones COLPENSIONES, en los períodos en donde no se acredite pago, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 1998 al 25 de abril del año 2015, tomando como salario base de cotización para el año 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004 y 2005 el salario mínimo legal mensual vigente, para el año 2006 \$553.250 pesos, para el año 2007 \$766.671 pesos, para el año 2008 \$752.720 pesos, para el año 2009 \$897.318 pesos, para el año 2010 \$885.267 pesos, para el año 2011 \$935.996 pesos, para el año 2012 \$908.426 pesos, para el año 2013 \$937.747 pesos, para el año 2014 y para el año 2015 \$927.422 pesos.
- c) La suma de \$424.758, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago por concepto de indexación, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la SS. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que indique la dirección de correo electrónico de la ejecutada, debiendo allegar las evidencias respectivas.

Se le concede el término de quince (15) días para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 04 de febrero de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación el Estado n.º 016.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fabf5fe6e5722af52413ee4302abd4747828d055aa78c8f66cb0c363b924b6cd**

Documento generado en 04/02/2022 06:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220004600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 31 de enero de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 4 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220004600, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ARIAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirva contestar la demanda. Por secretaría realícese la notificación electrónica a los correos electrónicos señalados en los Certificados de Existencia y Representación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: REQUERIR a las demandadas para que aporten con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **CESAR AUGUSTO RODRIGUEZ ARIAS** quien se identifica con la C.C. N° 5.975.819, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora a la doctora **VIANNEY FUENTES ORTEGON** identificada con la C.C. N° 51.704.094 y titular de la T.P. N° 55.558 del C.S. de la J., de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

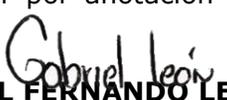
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

N

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 04 de febrero de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 016.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

**Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e04f1923035d5406a41ccf0c4fc9c72ec9ad250105b3f2a10b7bfa558492a6f0**
Documento generado en 04/02/2022 06:44:06 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**